



PODER JUDICIAL

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza siendo las diecisiete horas del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, se reunieron las siguientes personas: C.P. Jorge Isaac Fierro Lorenzo, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado; Lic. Narciso Peña Jacobo, Contralor del Poder Judicial del Estado e integrante del Comité de Transparencia; Lic. Álvaro Bernardo Villar Osorio, Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla e integrante del Comité de Transparencia; y la Lic. Rosa María Morales Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, en su calidad de invitada. -----

En uso de la palabra, el C.P. Jorge Isaac Fierro Lorenzo, Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista correspondiente, confirmando que existe el quórum legal para sesionar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se da inicio formal a la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado.-----

Posteriormente, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Pase de lista de asistencia-----
2. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información correspondiente a la solicitud de información con número de folio 01076218.-----
3. Asuntos Generales. -----
4. Aprobación y firma del Acta-----

Por lo que respecta al **PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA**, el C.P. Jorge Isaac Fierro Lorenzo, Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, manifiesta que ya ha sido desahogado al inicio de la sesión, por lo que se procede al desarrollo de los siguientes puntos.-----

Por lo que respecta al **PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA**, el C.P. Jorge Isaac Fierro Lorenzo, pone a consideración lo siguiente:-----

1. Procedimiento de clasificación relativo a lo contenido en la solicitud de información con número de folio 001076218, en la que se requirió lo siguiente: *"Solicito se expida a mi costa copia certificada de los títulos profesionales que obran en los expedientes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, de los jueces: Miguel Ángel Martín Hernández Jiménez, José Refugio Alejandro León Flores, Fernando Martínez Espinosa y José Bernardo Élfego Torres Nolasco"*.-----

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la clasificación de reserva solicitada por el Director de Recursos Humanos, en relación a lo contenido en el expediente personal del Juez José Refugio Alejandro León Flores, por un periodo de 5 años y, por tanto, se **NIEGA** el acceso a la información solicitada, en términos de lo expuesto



PODER JUDICIAL

en el considerando segundo de la resolución respectiva.-----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

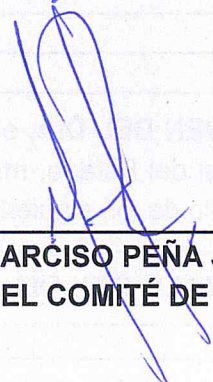
Continuando con el **PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA**, el C.P. Jorge Isaac Fierro Lorenzo, pregunta si existe algún otro asunto que tratar, al que los presentes manifiestan que no hay más asuntos por el momento.-----

Finalizando con el **PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA**, el C.P. Jorge Isaac Fierro Lorenzo, procede a la lectura de la presente acta, sometiéndola a consideración de los presentes, quienes la aprobaron por unanimidad de votos, procediendo a su firma. -----

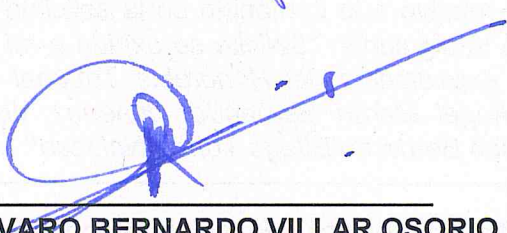
No existiendo asuntos pendientes por tratar, el C.P. Jorge Isaac Fierro Lorenzo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, da por terminada la presente sesión, siendo las **dieciocho horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho**, firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para su constancia.-----



C.P. JORGE ISAAC FIERRO LORENZO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. NARCISO PEÑA JACOBO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ÁLVARO BERNARDO VILLAR OSORIO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD NÚMERO: 01076218 UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Heroica Puebla de Zaragoza. Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente a la Décima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el trece de septiembre de dos mil dieciocho. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 21 de agosto de 2018, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 01076218, en la que se requiere lo siguiente: *"Solicito se expida a mi costa copia certificada de los títulos profesionales que obran en los expedientes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, de los jueces: Miguel Ángel Martín Hernández Jiménez, José Refugio Alejandro León Flores, Fernando Martínez Espinosa y José Bernardo Élfego Torres Nolasco"*.-----

2. Mediante oficio número **UTPJ/089/2018**, la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del estado, requirió al C.P. Jorge Isaac Fierro Lorenzo, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a efecto de verificar si cuenta con la información o, en su caso, la solicite al área correspondiente, para informar a la Unidad de Transparencia lo procedente.-----

3. Mediante Oficio número DRH/505/2018, el Director de Recursos Humanos, por instrucciones de su superior jerárquico, da respuesta a la solicitud referida en el punto primero, informando que el expediente personal del Juez José Refugio Alejandro León Flores no se encuentra físicamente en esa Dirección, ya que fue solicitado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través del Oficio No. CD-118-2018 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa; determinando su clasificación como información reservada por un periodo de 5 años y solicitando al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado que confirme la clasificación planteada, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, 123 fracción VIII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse del expediente personal de un servidor público que se encuentra en el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, como parte del expediente relativo a un procedimiento administrativo de responsabilidad que se desahoga en dicha instancia y que aún no se encuentra concluido.-----

En ese sentido y en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, expone la siguiente Prueba de Daño:-----

a) La divulgación de la información emanada de dicho expediente, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; dar a conocer la información solicitada podría traer como consecuencia el riesgo de que se obstruya o dificulte la investigación, lo que está por encima del interés público, ya que lo que es de interés público es que los servidores públicos actúen de acuerdo a la normatividad a fin de tener certeza en las instituciones públicas. -----

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: en este caso se contraponen el derecho de acceso a la información y los derechos de tutela judicial efectiva y debido proceso, por lo que se estima que por encima del interés de la sociedad de conocer datos que se encuentran dentro del expediente debe estar el derecho de debido proceso, la presunción de inocencia y la



PODER JUDICIAL

adecuada defensa, como derecho humano consagrado en la Constitución.-----

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: en virtud de que no existe otro medio para difundir la información, sin causar un daño irreparable, en caso de un fallo absolutorio al procedimiento administrativo mencionado. -----

Por lo antes expuesto, se remiten las constancia al Comité de Transparencia para dictar la resolución correspondiente: -----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la confirmación de la reserva de información de todo lo contenido en el expediente personal del Juez José Refugio Alejandro León Flores, de conformidad con los artículos 20, 21 y 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como con el *numeral vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.* -----

SEGUNDO. Materia de la clasificación de la Información. Si bien, los artículos 1, 2 fracción III, 4, 5 y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, garantizarán el derecho humano de las personas de tener acceso a la información pública generada, adquirida, obtenida, transformada, o en posesión de ellos; también lo es que, la misma está limitada al tenor de los diversos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, 116, 118, 119 y 123 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y vigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.-----

Por lo que, la información solicitada tiene el carácter de reservada ya que se encuentra dentro de un expediente de investigación de un procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Consejo de la Judicatura, información que si se otorgara podría vulnerar el debido proceso y la presunción de inocencia del servidor público sujeto a investigación, así como que se obstruya o dificulte la investigación mencionada.-----

La causal de reserva invocada se motiva de acuerdo a la Prueba de Daño efectuada por la unidad administrativa en términos del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, con la que se acredita que la divulgación de la información emanada de dicho expediente, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que dar a conocer la información solicitada podría traer como consecuencia el riesgo de que se obstruya o dificulte la investigación, lo que está por encima del interés público, ya que lo que es de interés público es que los servidores públicos actúen de acuerdo a la normatividad a fin de tener certeza en las instituciones públicas; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que en este caso se contraponen el derecho de acceso a la información y los derechos de tutela judicial efectiva y debido proceso, por lo que se estima que por encima del interés de la sociedad de conocer datos que se encuentran dentro del expediente debe estar el derecho de debido proceso, la presunción de inocencia y la adecuada defensa, como derecho humano consagrado en la Constitución y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en virtud de que no existe otro medio para difundir la información, sin causar un daño irreparable,



PODER JUDICIAL

en caso de un fallo absolutorio al procedimiento administrativo mencionado.-----

Por lo anterior, este Comité de Transparencia, tomando en cuenta la prueba de daño expuesta, **CONFIRMA** la reserva de la información por el plazo de cinco años determinado por la Dirección de Recursos Humanos, plazo que podrá modificarse en caso de que cambien o subsistan las circunstancias que llevaron a establecerlo. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se-----

RESUELVE

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la clasificación de reserva de lo contenido en el expediente de personal del Juez José Refugio Alejandro León Flores, decretada por la Dirección de Recursos Humanos, por un periodo de 5 años y, por tanto, se **NIEGA** el acceso a la información solicitada, en términos de lo expuesto en el considerando segundo.-----

Notifíquese la presente resolución al solicitante, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado; en su oportunidad, archívese como asunto concluido. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----



C.P. JORGE ISAAC FIERRO LORENZO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. NARCISO PEÑA JACOBO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ÁLVARO BERNARDO VILLAR OSORIO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

